



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092 -2012-PCNM

Lima, 5 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Aldo Martín Figueroa Navarro; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 097-2003-CNM del 03 de abril de 2003 don Aldo Martín Figueroa Navarro fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 10 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Aldo Martín Figueroa Navarro. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones ni expresiones de apoyo; tiene sólo un cuestionamiento a su labor; se observa quince reconocimientos por su activa participación en diversos eventos y actividades de la Corte; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; en el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima tiene resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante no se aprecia información; en calidad de demandado tiene procesos de habeas corpus y amparos entre otros, los cuales han sido desestimados y algunos se encuentran en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Aldo Martín Figueroa Navarro en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Aldo Martín Figueroa Navarro, las que obtuvieron un total de 25.20 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron ocho expedientes que obtuvieron una calificación total de 13.33 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, obtuvo 2.10 puntos; registra 8 publicaciones obteniendo 4.5 puntos; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo 3.50 puntos; ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Aldo Martín Figueroa Navarro durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 5 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Aldo Martín Figueroa Navarro y ratificarlo en el cargo de Vocal, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ